



## Asamblea General

Distr. general  
22 de febrero de 2010  
Español  
Original: inglés

---

### Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

Octavo período de sesiones

Ginebra, 3 a 14 de mayo de 2010

### **Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos**

#### **Guyana**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas puede deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

<i>Tratados universales fundamentales de derechos humanos<sup>2</sup></i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>	
ICERD	15 de febrero de 1977	Sí	Denuncias individuales (art. 14):	No
ICESCR	15 de febrero de 1977	No	-	
ICCPR	15 de febrero de 1977	Sí (art. 14 párr. 3 d) y art. 14 párr. 6)	Denuncias entre Estados (art. 41):	Sí
ICCPR-OP 1	5 de enero de 1999	Sí (art. 6)	-	
CEDAW	17 de julio de 1980	No	-	
CAT	19 de mayo de 1988	No	Denuncias entre Estados (art. 21): Denuncias individuales (art. 22): Procedimiento de investigación (art. 20):	No No Sí
CRC	14 de enero de 1991	No	-	

*Tratados fundamentales en los que Guyana no es parte:* OP-ICESCR<sup>3</sup>, ICCPR-OP 2, OP-CEDAW, OP-CAT, OP-CRC-AC, OP-CRC-SC, ICRMW (sólo firmado, 2005), CRPD (sólo firmado, 2007), OP-CRPD, y CED.

<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	No
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	Sí
Protocolo de Palermo <sup>4</sup>	Sí
Refugiados y apátridas <sup>5</sup>	No
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales <sup>6</sup>	Sí
Convenios fundamentales de la OIT <sup>7</sup>	Sí
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)	No

1. En 2006, el Comité contra la Tortura (CAT) alentó a Guyana a considerar la posibilidad de ratificar el OP-CAT<sup>8</sup>. Ese mismo año, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) recomendó que Guyana considerase la posibilidad de hacer la declaración facultativa prevista en el artículo 14 de la Convención y ratificar el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)<sup>9</sup>. En 2005, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) alentó a que se ratificara el OP-CEDAW y la ICRMW<sup>10</sup>. En 2004, el Comité de los Derechos del Niño (CRC) recomendó que se ratificaran el OP-CRC-SC y el OP-CRC-AC<sup>11</sup>.

2. En 2009, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó que Guyana se adhiriera a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y a su Protocolo de 1967<sup>12</sup>.

## **B. Marco constitucional y legislativo**

3. En 2005, el CEDAW observó con satisfacción que la reforma constitucional de 2001 había incorporado los instrumentos internacionales de derechos humanos en el derecho interno<sup>13</sup>. La evaluación común para el país de 2005 destacó que los tratados internacionales podían invocarse ante los tribunales en caso de infracción de la normativa internacional de derechos humanos<sup>14</sup>.

4. En 2006, el CERD recomendó a Guyana que incluyera el "origen nacional o étnico" entre los motivos de discriminación prohibidos en el párrafo 1 del artículo 40 de la Constitución, y que la prohibición de la discriminación racial establecida en ese artículo también se aplicara a todos los derechos y libertades protegidos por la Convención<sup>15</sup>.

5. El CEDAW y el CAT elogiaron a Guyana por la aprobación de la Ley contra la trata de personas, de 2005<sup>16</sup>.

## **C. Infraestructura institucional y de derechos humanos**

6. Al 4 de febrero de 2010 Guyana no tenía una institución nacional de derechos humanos acreditada por el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos<sup>17</sup>.

7. En 2004, el CRC alentó a Guyana a que prosiguiera sus esfuerzos por establecer un mecanismo independiente y eficaz, de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París). El Comité añadió que, entre otras cosas, los niños deberían poder acceder fácilmente a esa institución, que ofrecería recursos para hacer frente a las violaciones de los derechos reconocidos en la Convención<sup>18</sup>.

8. En 2008, la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías señaló que en la Constitución revisada de Guyana se había autorizado el establecimiento de cinco comisiones parlamentarias con competencias en la esfera de los derechos humanos: la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión de la Mujer y de Cuestiones de Género, la Comisión de los Derechos del Niño, la Comisión de los Pueblos Indígenas y la Comisión de Relaciones Étnicas. La Experta independiente dijo que en 2008, cuando realizó su misión, tan sólo la última de ellas se había establecido plenamente y estaba funcionando<sup>19</sup>. En marzo de 2009 el Gobierno indicó, entre otras cosas, que había finalizado el proceso de presentación de candidaturas para la Comisión de los Derechos del Niño y que éstas se enviarían a la Asamblea Nacional para su aprobación<sup>20</sup>.

## **D. Medidas de política**

9. En 2006, el CERD expresó preocupación por la ausencia de una estrategia o plan de acción nacionales que eliminasen sistemáticamente las desigualdades a las que se enfrentaban los miembros de las comunidades indígenas en el ejercicio de sus derechos<sup>21</sup>. En 2008, la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías insistió en la necesidad de aprobar un nuevo y enérgico plan de acción de igualdad y contra la discriminación<sup>22</sup>.

10. En 2005, Guyana adoptó el Plan de acción (2005-2009) del Programa Mundial para la educación en derechos humanos, centrándose en el sistema educativo nacional<sup>23</sup>. El informe anual de 2007 del Coordinador Residente indicó que se había adoptado en todo el país la norma de certificación nacional para escuelas adaptadas a los niños, que incorporaba la enseñanza de los derechos del niño y la educación para la paz<sup>24</sup>.

## II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno

### A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

#### 1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado<sup>25</sup></i>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	2004	Marzo de 2006	Mayo de 2008	Informes 15° y 16° retrasados desde 2008
CESCR	1995		No	Informes segundo y tercero retrasados desde 2000 y 2005, respectivamente
Comité de Derechos Humanos	1999	Marzo de 2000	No	Tercer informe retrasado desde 2003
CEDAW	2003	Julio de 2005	No	Séptimo informe retrasado desde 2006
CAT	2006	Noviembre de 2006	Diciembre de 2008	Presentado en 2008
CRC	2002	Enero de 2004	No	Informes segundo, tercero y cuarto combinados retrasados desde 2008

11. En 1997, el CESCR indicó que para poder examinar el informe inicial de Guyana era necesario que presentara por escrito respuestas adicionales a la lista de cuestiones<sup>26</sup>.

#### 2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	No
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	Experta independiente sobre cuestiones de las minorías (28 de julio a 1° de agosto de 2008) <sup>27</sup> ; Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (14 a 25 de julio de 2003) <sup>28</sup>
<i>Visitas acordadas en principio</i>	-
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	-
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	La Experta independiente agradeció al Gobierno su cooperación durante la preparación y realización de su misión <sup>29</sup> .
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	-
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado, se enviaron 6 comunicaciones. El Gobierno respondió a 4 de ellas.
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas</i>	Guyana respondió a 3 cuestionarios de los 21 enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales <sup>30</sup> .

### 3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

12. En 2004, el ACNUDH envió a un asesor de derechos humanos en el marco del programa de cohesión social, que es un proyecto interinstitucional del Equipo Marco de las Naciones Unidas sobre alerta temprana y prevención de conflictos<sup>31</sup>. El programa de cohesión social contribuyó a la celebración de elecciones pacíficas en 2006<sup>32</sup>. En 2007-2008, se envió a un asesor de derechos humanos para que ayudara al equipo de las Naciones Unidas en el país a incorporar en el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (MANUD) 2006-2010 un enfoque basado en los derechos humanos. El asesor también proporcionó, entre otras cosas, capacitación sobre el fortalecimiento de los mecanismos de protección de los derechos humanos<sup>33</sup>.

13. En 2007, el ACNUDH impartió capacitación sobre el proceso de los tratados de derechos humanos al personal de las instituciones nacionales, las organizaciones no gubernamentales y los medios de comunicación, centrándose en la mejora del seguimiento de las conclusiones y recomendaciones de los órganos de tratados<sup>34</sup>.

## B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos

### 1. Igualdad y no discriminación

14. En 2005, el CEDAW expresó preocupación por el hecho de que siguieran existiendo disposiciones jurídicas discriminatorias, en particular la disposición del derecho penal que tipifica como delito el que una muchacha de 16 años mantenga relaciones sexuales con un familiar, por ejemplo su abuelo o hermano, por el que puede ser sancionada hasta con siete años de prisión<sup>35</sup>. También expresó preocupación por la Ley relativa al patrimonio conyugal, que impide que los cónyuges que no trabajan gocen de los mismos derechos en materia de división del patrimonio<sup>36</sup>. El CEDAW instó a Guyana a que emprendiera una reforma jurídica amplia de conformidad con las obligaciones que le impone la Convención y, en particular, a que eliminara sin mayor demora las disposiciones discriminatorias del derecho penal y del derecho civil<sup>37</sup>.

15. En 2006, el CERD observó que la polarización étnica de la sociedad y de los principales partidos políticos de Guyana había reforzado los prejuicios y la intolerancia en el país<sup>38</sup>. En 2008, la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías indicó que los afroguyaneses se sentían privados de voz y participación plena en la política nacional y de la igualdad de derechos en muchos ámbitos de la vida, incluidos el empleo y la participación económica. Dijo que la estigmatización que sufrían los jóvenes afroguyaneses y comunidades enteras de origen africano era motivo de grave preocupación. Según la Experta independiente, los estereotipos peyorativos de criminalidad empañaban las percepciones más amplias que la sociedad tenía de las personas y las comunidades afroguyanesas<sup>39</sup>. El Gobierno dijo que esas alegaciones no estaban fundamentadas<sup>40</sup>.

16. En 2004, el CRC expresó preocupación por que la sociedad siguiera discriminando a las niñas y los grupos vulnerables de niños, en particular los niños que viven en la pobreza, los niños amerindios y los niños con discapacidades<sup>41</sup>. La evaluación común para el país de 2005 indicó que a los niños con discapacidad se les ofrecía educación especial, aunque la cobertura geográfica era limitada. La evaluación también señaló que los niños menores de 6 años de edad y sus padres tenían pocas posibilidades de hacer frente a discapacidades que podrían haberse corregido a una edad más temprana<sup>42</sup>.

17. Esa evaluación también puso de relieve el estigma y la discriminación de que eran objeto las personas con VIH/SIDA<sup>43</sup>.

## **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

18. En 2000, el Comité de Derechos Humanos alentó a Guyana a considerar la posibilidad de abolir la pena de muerte<sup>44</sup>.

19. En 2006, el CAT exhortó a Guyana a tomar medidas inmediatamente para evitar actos como las presuntas ejecuciones extrajudiciales por miembros de la policía y garantizar la investigación pronta e imparcial de esos actos, el enjuiciamiento de los culpables y recursos eficaces para las víctimas<sup>45</sup>. En 2008, el Gobierno proporcionó información en la que se mencionaba, entre otras cosas, la adopción del plan de reforma del sector de la seguridad (2007-2011)<sup>46</sup>.

20. En 2008, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias enviaron una comunicación relativa a tres hombres que murieron durante la detención policial<sup>47</sup>. Ese mismo año, la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías observó las preocupaciones expresadas por los afroguyaneses y otras personas en relación con los numerosos asesinatos de hombres jóvenes afroguyaneses desde 2002 y por la existencia de lo que se había descrito como un "escuadrón fantasma de la muerte". Los informes denunciaban ejecuciones encubiertas como asesinatos y desapariciones, e indicaban que los asesinatos no se registraban ni investigaban adecuadamente. Según la Experta independiente, la percepción que se tenía era que el Gobierno y los agentes del orden estaban en colusión con los criminales para facilitar la selección y el asesinato de jóvenes afroguyaneses identificados por los servicios de seguridad<sup>48</sup>. El Gobierno rechazó esas acusaciones<sup>49</sup>.

21. En 2008, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura envió una comunicación en la que se referiría a los informes que denunciaban que en noviembre y diciembre de 2007 varios hombres habían sido torturados por miembros del Departamento de Investigación Penal Militar en la sede de esa institución y en lugares no revelados<sup>50</sup>. El CAT recomendó que Guyana adoptara medidas para garantizar que todos los actos de tortura constituyeran delitos conforme a su legislación nacional, según la definición de la Convención, y para que esos delitos se castigaran con penas adecuadas<sup>51</sup>.

22. El CAT expresó preocupación por las denuncias sobre la generalización de la brutalidad policial y la falta de un mecanismo de rendición de cuentas en el cuerpo de policía de Guyana. Recomendó que se velara por que las circunstancias en que los agentes de policía estaban autorizados a utilizar armas de fuego fuesen excepcionales y estuviesen claramente definidas<sup>52</sup>. En el informe anual de 2007 del Coordinador Residente se señaló, entre otras cosas, que las denuncias de presunta brutalidad de los cuerpos de policía seguían planteando problemas para una gobernanza eficaz<sup>53</sup>.

23. Las medidas disciplinarias aplicadas a los presos eran motivo de preocupación para el CAT, especialmente lo relativo al artículo 37 de la Ley de prisiones de 1998, en el que se autorizan los latigazos, los azotes y la reducción de la dieta. El Comité recomendó que se revisaran todas las disposiciones legislativas que autorizaban estas prácticas a fin de abolirlas<sup>54</sup>.

24. En 2006, el CAT señaló las inaceptables condiciones de encarcelamiento, especialmente en las prisiones de Georgetown y Mazaruni. Los problemas más extendidos eran el hacinamiento, las deficientes condiciones higiénicas y materiales y la falta de personal, material y recursos financieros. El Comité recomendó que se adoptaran inmediatamente medidas para que las condiciones de encarcelamiento del país se ajustasen a las normas mínimas internacionales<sup>55</sup>. En su respuesta el Gobierno dijo, entre otras cosas, que en 2007 y 2008 se habían aumentado las asignaciones presupuestarias para mejorar las condiciones en todo el sistema penitenciario<sup>56</sup>.

25. En 2005, si bien tomó nota de la Ley de violencia doméstica de 1996, el CEDAW expresó preocupación por que las medidas para garantizar su plena aplicación eran insuficientes. El Comité exhortó al Estado a velar por que todas las víctimas tuvieran acceso de inmediato a medios de reparación y protección, incluidas órdenes judiciales de protección, asistencia jurídica y centros de acogida en número suficiente<sup>57</sup>. En 2006, el CAT expresó preocupación por las denuncias relativas al elevado número de casos de violencia doméstica en el país<sup>58</sup> y recomendó que se adoptaran medidas urgentes para reducir el número de casos de violencia doméstica, en particular formando a la policía, los agentes del orden público y el personal sanitario en la investigación y el tratamiento de los casos de violencia doméstica. En 2008, el Gobierno indicó que estaba trabajando para, entre otras cosas, garantizar que los proveedores de servicios estuvieran adecuadamente capacitados para hacer cumplir la legislación sobre esta cuestión<sup>59</sup>.

26. En 2004, el CRC recomendó que se prohibieran expresamente por ley los castigos corporales en la familia, las escuelas y otras instituciones<sup>60</sup>.

27. Al CRC le preocupaba profundamente el entorno generalmente violento en que vivían los niños de Guyana y las crecientes denuncias de maltrato y abusos contra los niños, incluidos los abusos sexuales<sup>61</sup>. En 2009, la Comisión de Expertos de la OIT en Aplicación de Convenios y Recomendaciones observó las denuncias de prostitución infantil en las ciudades y zonas aisladas donde había minas oro<sup>62</sup>. La Comisión de Expertos también puso de relieve un estudio de la OIT en que se llegaba a la conclusión de que el grado de prostitución entre jóvenes que todavía cursaban la enseñanza secundaria era alarmante y que la explotación sexual de las niñas estaba generalizada y era un grave problema social<sup>63</sup>.

28. La evaluación común para el país de 2005 se refirió a un informe de 2003 de la OIT que confirmaba que las peores formas de trabajo infantil existían en Guyana entre los niños de la calle, los niños víctimas de la prostitución y los niños de las comunidades amerindias remotas<sup>64</sup>. En 2009, la Comisión de Expertos tomó nota con interés de la aplicación de un programa de acción de readaptación de niños trabajadores y prevención del trabajo infantil en Parika<sup>65</sup>.

### **3. Administración de justicia y estado de derecho**

29. En 2008, la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías observó que el sistema judicial y los servicios de seguridad se consideraban ineficientes e ineficaces<sup>66</sup>. Desde 1998, el Comité de Derechos Humanos ha aprobado dictámenes sobre nueve comunicaciones individuales en las que llegó a la conclusión de que el Estado había infringido varias disposiciones del ICCPR, especialmente en relación con la imposición de la pena de muerte sin que se hubiera celebrado un juicio imparcial (o la imposición automática y obligatoria de la pena de muerte)<sup>67</sup>, el derecho de toda persona privada de libertad a ser tratada con humanidad<sup>68</sup>, el derecho de acceso a la justicia (ausencia de representación legal)<sup>69</sup>, el derecho a la igualdad ante la ley (administración de las pruebas)<sup>70</sup>, el derecho a ser llevado sin demora ante un juez<sup>71</sup> y a ser juzgado dentro de un

plazo razonable (duración excesiva de la prisión preventiva)<sup>72</sup>. A pesar de las reiteradas peticiones, el Comité de Derechos Humanos no ha recibido información de Guyana en relación con el seguimiento de los nueve casos sobre los que se habían aprobado dictámenes<sup>73</sup>.

30. En el año 2000, el Comité de Derechos Humanos recomendó que Guyana garantizara el cumplimiento estricto de las salvaguardias procesales en todas las causas penales<sup>74</sup>. Además, en 2006, el CAT recomendó que se adoptaran todas las medidas necesarias para garantizar que los límites obligatorios establecidos por ley para la prisión preventiva se respetaran en la práctica<sup>75</sup>. El Comité también alentó a Guyana a enmendar la Constitución y eliminar la disposición por la que se autoriza la contratación de jueces a tiempo parcial, lo que, a juicio del Comité, puede poner en peligro la independencia e imparcialidad de éstos<sup>76</sup>. La evaluación común para el país de 2005 destacó que debía prestarse apoyo pleno para, entre otras cosas, fortalecer el poder judicial y promover la reforma del sector de seguridad a fin de mejorar la protección de todas las personas y poner la justicia a disposición de los pobres, los marginados y las personas vulnerables<sup>77</sup>.

31. En 2006, el CERD observó que tan sólo se habían presentado unas cuantas denuncias sobre actos de discriminación racial ante la Comisión de Relaciones Étnicas y que no se había interpuesto ninguna ante los tribunales, lo que podía atribuirse en parte a los estrictos términos probatorios que se exigían en un proceso judicial y a las dificultades para conseguir testigos<sup>78</sup>. En 2008, la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías recordó las observaciones del CERD<sup>79</sup> y recomendó al Gobierno que supervisara el grado en que las disposiciones contra la discriminación en la Constitución y la legislación se habían utilizado como base para un procedimiento penal o de otro tipo y cuáles habían sido los resultados<sup>80</sup>.

32. El CERD también seguía preocupado por la composición étnica de las fuerzas armadas y la policía de Guyana, cuyos miembros eran reclutados predominantemente entre la población afroguyanesa. El Comité alentó a Guyana a que prosiguiera y redoblara sus esfuerzos destinados a obtener una representación étnica equilibrada en las fuerzas armadas y la policía<sup>81</sup>. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, en 2003, el CAT, en 2006, y la evaluación común para el país de 2005 también formularon recomendaciones a este respecto<sup>82</sup>.

33. En 2004, el CRC expresó preocupación por la incompatibilidad del sistema de justicia juvenil con las disposiciones y principios de la Convención. En particular, le preocupaba que la edad de responsabilidad penal (10 años) fuese demasiado baja y que se procesara a los jóvenes de 17 años como adultos<sup>83</sup>. En 2006, el CAT expresó preocupación por las denuncias de que los niños (de entre 10 y 16 años) que estaban en prisión preventiva no siempre estaban separados de los adultos<sup>84</sup>.

#### **4. Derecho a la intimidad, el matrimonio y la vida familiar**

34. En 2004, el CRC observó con preocupación que un número considerable de niños no eran inscritos al nacer, en particular en las zonas remotas y entre los amerindios<sup>85</sup>. Al CRC le preocupaba también el elevado número de hogares cuyo cabeza de familia era una mujer y la escasa medida en que con frecuencia asumían los hombres su responsabilidad de padres. Observó también que un número considerable de padres emigraban a otros países dejando a sus hijos al cuidado de familiares o en instituciones<sup>86</sup>.



## **5. Libertad de religión y de creencias, libertad de expresión y derecho a participar en la vida pública y política**

35. La Experta independiente sobre cuestiones de las minorías indicó que la Constitución establecía la libertad de religión, que se consideraba que se respetaba adecuadamente en la práctica<sup>87</sup>.

36. En el año 2000, el Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por la posibilidad de que la libertad de expresión quedase indebidamente limitada a causa del monopolio oficial de la radiodifusión. Le preocupaba también la falta de recursos concretos al alcance de los periodistas que habían sido objeto de actos de violencia u hostigamiento por parte de la policía o de otros agentes de la autoridad. El Comité recomendó que se suprimieran las limitaciones de la libertad de expresión que fuesen incompatibles con el artículo 19 del ICCPR y se procurara que toda persona cuyos derechos reconocidos en el ICCPR se hubieran violado pudiera acceder a recursos efectivos<sup>88</sup>.

37. En 2008, la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías tomó nota de los informes que denunciaban que el Gobierno monopolizaba las emisiones de radio; que se restringía la concesión de licencias para las emisoras afroguyanesas; que la parcialidad en la información de actos violentos había exacerbado las tensiones étnicas; y que el tiempo que los medios de comunicación asignaban a la oposición política, sobre todo en período electoral, era limitado<sup>89</sup>. La Experta independiente añadió que el Presidente era también Ministro de Comunicaciones y podía, por lo tanto, decidir en última instancia sobre el acceso a los medios de comunicación y la concesión de licencias, lo que se consideraba inapropiado<sup>90</sup>. El Gobierno respondió, entre otras cosas, que en Guyana los medios de comunicación eran libres e independientes<sup>91</sup>.

38. En 2008, la Experta independiente indicó que se había criticado el sistema electoral de Guyana y pedido el establecimiento de un Gobierno compartido de base constitucional. La Experta independiente añadió que, dado que los partidos políticos de Guyana se basaban en gran medida en la composición étnica, el actual sistema de representación proporcional se traducía inevitablemente en gobiernos dominados por uno u otro grupo étnico<sup>92</sup>. El Gobierno rechazó esta afirmación y puso de relieve el carácter multiétnico del Gabinete<sup>93</sup>. En 2006, el CERD instó a Guyana a que garantizara que todas las minorías étnicas disfrutaran de oportunidades adecuadas para participar en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, como el Parlamento y el Gobierno<sup>94</sup>.

39. El Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (MANUD) 2006-2010 señaló que, a pesar de las disposiciones constitucionales, la participación de las mujeres en los procesos políticos seguía muy por debajo de los niveles de igualdad<sup>95</sup>. La evaluación común para el país de 2005 indicó que cuantitativamente, la representación de la mujer en puestos directivos del Gobierno era relativamente importante<sup>96</sup>. Una fuente de la División de Estadística de las Naciones Unidas informó en 2009 de que la proporción de escaños ocupados por mujeres en el parlamento nacional se redujo del 30,8% en 2006 al 30,0% en 2009<sup>97</sup>.

## **6. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo**

40. En 2008, la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías subrayó que la escasez de oportunidades de empleo para las mujeres, especialmente de las comunidades afroguyanesas e indígenas, era un importante motivo de preocupación<sup>98</sup>. En 2009, la Comisión de Expertos de la OIT observó la baja representación de la mujer en profesiones tradicionalmente ejercidas por hombres, así como la débil participación de las mujeres

amerindias en el mercado de trabajo<sup>99</sup>. La Comisión de Expertos también señaló que algunos de los términos utilizados en Guyana para describir categorías de trabajadores prejuzgaban el sexo (por ejemplo, camarero, asistente de cocina, lavador). La Comisión pidió al Gobierno que adoptara las medidas necesarias para que en el futuro las ordenanzas salariales se refirieran a las distintas categorías de los trabajadores de manera neutra en cuanto al género a fin de evitar prejuicios sexistas en la determinación de la remuneración<sup>100</sup>.

41. La Experta independiente señaló que muchos afroguyaneses consideraban que la discriminación en el empleo y las actividades económicas eran problemas endémicos<sup>101</sup>. También manifestaron su frustración por el hecho de que sus nombres africanos, su color o su residencia en pueblos afroguyaneses les impedían conseguir empleo en empresas que pertenecían o estaban administradas por indios<sup>102</sup>. El Gobierno rechazó esas alegaciones y subrayó que el desempleo no era un problema específico de los afroguyaneses<sup>103</sup>.

42. En 2008, la Comisión de Expertos de la OIT citó un artículo de la Ley sobre el arbitraje en las empresas de utilidad pública y en los servicios de salud pública, así como el proyecto de ley presentado para reformarla, que comprometía el derecho de los trabajadores a la huelga. En particular, la Comisión puso de relieve las amplias facultades conferidas al Ministro para imponer el arbitraje en los conflictos, y la imposición de sanciones, incluidas multas y penas de prisión, a los trabajadores que participaran en una huelga considerada ilegal. La Comisión dijo que confiaba en que se adoptarían las medidas necesarias para modificar la legislación y ponerla en conformidad con el Convenio N° 87<sup>104</sup>.

## **7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

43. En el informe anual de 2008 del Coordinador Residente se hizo referencia a una encuesta realizada en 2006, que determinó que el 36,1% de la población de Guyana no tenía los ingresos necesarios para proveer la canasta de alimentos básicos y de artículos no alimentarios que definen el umbral nacional de pobreza. La misma encuesta determinó que el 18,6% de la población vivía en situación de pobreza absoluta<sup>105</sup>.

44. En 2006, si bien observó la existencia de la Estrategia Nacional de Desarrollo (2001-2010) y de un documento de estrategia de lucha contra la pobreza, el CEDAW lamentó que esas políticas no trataran suficientemente las dimensiones de género de la pobreza<sup>106</sup>. El Comité exhortó a Guyana a que incorporara explícitamente el componente relativo a la promoción de la igualdad entre los géneros en sus estrategias nacionales de desarrollo, y la alentó a que incluyera en esas estrategias programas dirigidos a grupos vulnerables de mujeres, como las mujeres amerindias y las mujeres pobres que viven en zonas rurales y en regiones del interior<sup>107</sup>.

45. En el informe anual de 2007 del Coordinador Residente se indicó que era evidente que se necesitaban mayores medidas de protección social, a pesar de que Guyana había hecho progresos constantes para mejorar la prestación de servicios sociales en las diez regiones administrativas<sup>108</sup>.

46. En un informe de 2004 de la Organización Mundial de la Salud (OMS) se señaló que el acceso a la atención de la salud era un derecho establecido por la Constitución. Sin embargo, las condiciones topográficas, la escasez de recursos y la mala distribución del personal hacían que el acceso a los servicios de salud no fuese igualitario. El informe de la OMS añadió que los medicamentos y los servicios eran gratuitos en el lugar de entrega, pero que la falta de suministro en el sector público obligaba a los pacientes a buscar atención y tratamiento complementarios en el sector privado<sup>109</sup>.

47. En 2006, el CERD expresó profunda preocupación por que la esperanza media de vida entre los pueblos indígenas fuese tan baja y por que, según se informó, esos grupos se viesan afectados de forma desproporcionada por el paludismo y la contaminación ambiental, en particular la contaminación de los ríos con mercurio y bacterias provocada por las actividades mineras<sup>110</sup>. El CERD instó a Guyana a que garantizase un tratamiento médico apropiado en las zonas del interior, en particular las habitadas por los pueblos indígenas<sup>111</sup>. En 2008, Guyana indicó que se habían construido centros y puestos de salud en casi todas las aldeas amerindias<sup>112</sup>.

48. En 2004, el CRC recomendó que Guyana redujera las tasas de mortalidad mejorando el cuidado prenatal y previniendo las enfermedades transmisibles, siguiera luchando contra el paludismo e hiciera frente al problema de la malnutrición mediante la educación y velando por que las madres y los niños dispusieran de una alimentación adecuada<sup>113</sup>. En 2009, una fuente de la División de Estadística de las Naciones Unidas indicó que la tasa de mortalidad en 2007 de niños menores de 5 años era de 60 por cada 1.000 nacidos vivos<sup>114</sup>, y que en 2006 la proporción de niños menores de 5 años con un peso moderadamente inferior o muy inferior al normal era del 12,4%<sup>115</sup>.

49. En 2005, el CEDAW observó con preocupación la prevalencia, no sólo alta sino en constante aumento, del VIH/SIDA entre las mujeres, en especial las más jóvenes<sup>116</sup>. La evaluación común para el país de 2005 indicó que el Gobierno y sus asociados hacían frente a la epidemia del VIH/SIDA mediante, entre otras cosas, amplias campañas de concienciación, incrementando el acceso a los medicamentos y su disponibilidad y tratando especialmente de llegar a los grupos de alto riesgo<sup>117</sup>. En 2009, la Comisión de Expertos de la OIT señaló que la pandemia del VIH/SIDA seguía traduciéndose en un número cada vez mayor de niños huérfanos y vulnerables<sup>118</sup>.

50. La evaluación común para el país de 2005 subrayó que la pobreza era la principal razón de las inadecuadas condiciones de vivienda y destacó, como había señalado el CDESCR, que las estrategias nacionales de vivienda deberían tener en cuenta, entre otras cosas, los principios de no discriminación, la seguridad jurídica de la tenencia, la disponibilidad de servicios, instalaciones e infraestructuras, la asequibilidad, la adecuación cultural y la disponibilidad de recursos jurídicos internos en los casos de, por ejemplo, desalojos forzosos<sup>119</sup>. La Experta independiente sobre cuestiones de las minorías señaló las denuncias de discriminación en la asignación de viviendas y en cuanto al mantenimiento y la provisión de infraestructuras en las zonas africanas en relación con las indoguyanesas<sup>120</sup>. El Gobierno dijo, entre otras cosas, que el objetivo fundamental de la política de vivienda era proporcionar mejores condiciones de vida a las personas necesitadas, independientemente de su etnia<sup>121</sup>.

51. En 2009, una fuente de la División de Estadística de las Naciones Unidas indicó que en 2006 el 93% de la población utilizaba fuentes de agua potable mejoradas<sup>122</sup>. La evaluación común para el país de 2005 hizo hincapié en que, si bien se estaban haciendo progresos, quedaba mucho por hacer para reducir las desigualdades en el acceso al agua potable y asequible y remediar el bajo nivel actual de concienciación acerca de lo que es agua potable y saneamiento "seguros"<sup>123</sup>. La evaluación indicó que Guyana se enfrentaba al reto de elaborar y aplicar una política nacional, un marco jurídico e institucional y estrategias sobre la gestión integrada de los desechos sólidos<sup>124</sup>.

## 8. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad

52. En 2004, el CRC seguía preocupado por las elevadas tasas de abandono escolar, especialmente entre los varones. También le preocupaba la disminución de la calidad de la enseñanza y las crecientes disparidades educativas en las regiones del interior<sup>125</sup>. El Comité recomendó que Guyana continuara fortaleciendo las medidas destinadas a aumentar las tasas de inscripción en la enseñanza primaria y secundaria y redoblar los esfuerzos por lograr que los niños que habían abandonado los estudios volvieran a la escuela y a otros programas de formación, velara por que las adolescentes embarazadas tuvieran la oportunidad de finalizar sus estudios, y creara y utilizara indicadores de la calidad de la enseñanza<sup>126</sup>.

53. En 2006, el CERD instó a Guyana a que garantizara que los niños y adolescentes indígenas recibieran una educación de igual calidad que la del resto del alumnado, y que su participación en las escuelas y universidades fuese mayor<sup>127</sup>. También alentó a Guyana a que fomentara la educación y apoyara activamente los programas que favorecieran el diálogo intercultural, la tolerancia y el entendimiento mutuo con respecto a la cultura y la historia de los distintos grupos étnicos de Guyana<sup>128</sup>.

## 9. Minorías y pueblos indígenas

54. En 2006, el CERD expresó profunda preocupación por que no se reconocían legalmente a las comunidades indígenas los derechos de propiedad y tenencia de las tierras que habían ocupado tradicionalmente, así como por la práctica de Guyana de conceder a esas comunidades títulos de propiedad de la tierra en los que se excluían las masas de agua y los recursos subterráneos basándose en criterios numéricos y de otro tipo que no concordaban necesariamente con las tradiciones de las comunidades indígenas afectadas<sup>129</sup>. El CERD también observó con preocupación que, con arreglo a la Ley relativa a los amerindios (2006), las decisiones adoptadas por los consejos de aldea de las comunidades indígenas acerca de, entre otras cuestiones, la realización de investigaciones científicas y las actividades mineras a gran escala en su territorio, así como al régimen fiscal, estaban supeditadas a la aprobación y publicación en el *Boletín Oficial* por parte del Ministro correspondiente<sup>130</sup>.

55. La evaluación común para el país de 2005 destacó que una mayor equidad en el desarrollo también significaba abordar la cuestión específica del acceso de la población amerindia a sus tierras y el control de éstas. Señaló que el proceso de concesión de títulos de propiedad estaba en curso, aunque se desarrollaba lentamente y a veces en conflicto con otras prioridades de uso de la tierra, como la creación de parques nacionales o las concesiones a empresas mineras o forestales privadas<sup>131</sup>.

56. En 2006, el CERD instó a Guyana a que reconociera y protegiera los derechos de todas las comunidades indígenas a poseer, explotar y controlar los territorios que habían ocupado tradicionalmente, en particular los recursos hídricos y subterráneos, y que salvaguardara su derecho a utilizar las tierras que no ocupaban en exclusividad, a las que tradicionalmente habían tenido acceso para su subsistencia<sup>132</sup>. También instó al Estado a que realizara evaluaciones de impacto ambiental y que intentara obtener el consentimiento informado de las comunidades indígenas afectadas antes de autorizar cualquier operación, minera o de características similares, que pudiera suponer una amenaza para el medio ambiente en esas regiones<sup>133</sup>. Además, el Comité instó a Guyana a que eliminara de la Ley relativa a los amerindios de 2006 y de cualquier otra norma la distinción discriminatoria que se hace entre las comunidades que poseen títulos y las que no los tienen<sup>134</sup>. En 2008 el Gobierno respondió, entre otras cosas, que no había límites al control de los amerindios

sobre las tierras de que eran propietarios<sup>135</sup>. Añadió que aunque los derechos relacionados con el subsuelo correspondían al Estado, las comunidades amerindias tenían derecho a vetar, en los territorios para los que tenían títulos, las explotaciones mineras de pequeño y mediano tamaño<sup>136</sup>. En los casos en que las comunidades no eran propietarias de tierras, la Ley relativa a los amerindios y la Constitución protegían sus derechos colectivos a ocupar y utilizar las tierras<sup>137</sup>.

57. En 2008, la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías tomó nota de las preocupaciones expresadas por los afroguyaneses relativas a la propiedad de las tierras. Cuestiones tales como la falta de documentos de propiedad, las complejidades relacionadas con la propiedad compartida y las tierras posteriormente arrendadas a terceros (no africanos) habían creado una situación compleja en lo que respectaba a la prueba y la recuperación de la propiedad<sup>138</sup>.

#### **10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

58. En 2009, el ACNUR señaló que Guyana todavía no había creado procedimientos ni instituciones nacionales de asilo. Recomendó que el Gobierno iniciara la elaboración y aprobación de legislación nacional sobre refugiados y que las personas registradas que necesitaran protección internacional tuvieran acceso a servicios básicos, en particular educación, atención de salud asequible y trabajo<sup>139</sup>.

59. El ACNUR indicó que Guyana había acogido a solicitantes de asilo de muchos países. Sin embargo, el principio de no devolución no se respetaba plenamente<sup>140</sup>. En 2006, el CAT recordó a Guyana el carácter absoluto de la prohibición de expulsar, devolver o extraditar a una persona a otro Estado cuando hubiera razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura<sup>141</sup>.

### **III. Logros, prácticas óptimas, retos y limitaciones**

60. El MANUD 2006-2010 puso de relieve los progresos realizados en la construcción de infraestructuras sociales como escuelas, hospitales y centros de salud. Añadió que el carácter sistémico de la pobreza planteaba un problema que requería atención multisectorial a largo plazo y sostenida<sup>142</sup>.

61. En 2006, el CAT tomó nota de que Guyana llevaba varios años atravesando un período de dificultades económicas, violencia social y delincuencia generalizada que había afectado y seguía afectando al país. No obstante, el Comité señaló que en ningún caso podían invocarse circunstancias excepcionales como justificación de la tortura<sup>143</sup>.

62. En 2008, la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías reconoció que el Gobierno había tomado medidas encomiables para abordar las cuestiones de las tensiones étnicas, las actividades delictivas y el subdesarrollo económico. Sin embargo, se requerían otras medidas para restablecer la confianza en la buena gobernanza y el estado de derecho entre todas las comunidades, y evitar una mayor polarización y posiblemente un mayor clima de violencia<sup>144</sup>.

## IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales

### Recomendaciones específicas que deben ser objeto de seguimiento

63. En 2006, el CERD pidió a Guyana que le informara, dentro del plazo de un año, acerca del cumplimiento de las recomendaciones formuladas en relación con la Ley relativa a los amerindios de 2006, los derechos de propiedad de la tierra de las comunidades indígenas y el tratamiento médico apropiado en las zonas del interior<sup>145</sup>. En 2006, el CAT pidió información sobre las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones relativas a las condiciones de detención; las ejecuciones extrajudiciales; la violencia sexual y doméstica; y las instituciones de derechos humanos<sup>146</sup>. En 2008, Guyana presentó al CAT y al CERD los informes sobre el seguimiento dado a las recomendaciones<sup>147</sup>.

## V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

64. El MANUD 2006-2010 señaló que entre los resultados previstos figuraban un mayor acceso a servicios de calidad, el empoderamiento de las personas y los grupos, el establecimiento de un marco constitucional y de derechos humanos propicio y la reducción de la pobreza<sup>148</sup>.

65. El ACNUR expresó su disposición a proporcionar apoyo técnico para elaborar legislación nacional sobre los refugiados y realizar actividades de fomento de la capacidad dirigidas a funcionarios gubernamentales, entre otros<sup>149</sup>.

66. El CRC recomendó que Guyana solicitara asistencia técnica internacional para solucionar los problemas relativos al castigo corporal y los niños de la calle<sup>150</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>.

<sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CAT	Comité contra la Tortura
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CMW	Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CRPD-OP	Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
CRC	Comité de los Derechos del Niño
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Primer Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

- ICRMW Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
- OP-CAT Protocolo Facultativo de la CAT
- OP-CEDAW Protocolo Facultativo de la CEDAW
- OP-CRC-AC Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
- OP-CRC-SC Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
- OP-ICESCR Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- <sup>3</sup> Adopted by the General Assembly in its resolution 63/117 of 10 December 2008. Article 17, paragraph 1, of OP-ICESCR states that “The present Protocol is open for signature by any State that has signed, ratified or acceded to the Covenant”.
- <sup>4</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- <sup>5</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- <sup>6</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).
- <sup>7</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour, Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning the Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- <sup>8</sup> Concluding observations of the Committee against Torture (CAT/C/GUY/CO/1), para. 25.
- <sup>9</sup> Concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD/C/GUY/CO/14), paras. 23 and 25.
- <sup>10</sup> CEDAW, *Official Records of the General Assembly, Sixtieth session, Supplement No. 38 (A/60/38)*, p. 143, paras. 309 and 312.
- <sup>11</sup> Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/15/Add. 224), para. 60.
- <sup>12</sup> UNHCR submission to the UPR of Guyana, p. 2.
- <sup>13</sup> A/60/38, p. 138, para. 280.
- <sup>14</sup> UNCT, *Common Country Assessment of Development Challenges in Guyana (part 2)*, Georgetown, 2005, p. 44, available from [www.undg.org/archive\\_docs/6067-Guyana\\_CCA\\_-\\_Guyana\\_CCA\\_2005\\_Part\\_2.pdf](http://www.undg.org/archive_docs/6067-Guyana_CCA_-_Guyana_CCA_2005_Part_2.pdf).
- <sup>15</sup> CERD/C/GUY/CO/14, para. 9.
- <sup>16</sup> A/60/38, p. 138, para. 282; CAT/C/GUY/CO/1, para 4 (c).
- <sup>17</sup> For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/10/55, annex 1.
- <sup>18</sup> CRC/C/15/Add.224, para. 13.
- <sup>19</sup> A/HRC/10/11/Add.2, paras. 22 and 29. See also CAT/C/GUY/CO/1, para. 21; ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request

- concerning ILO Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092009GUY111, p. 1.
- <sup>20</sup> A/HRC/10/G/7, p. 26.
- <sup>21</sup> CERD/C/GUY/CO/14, para. 11.
- <sup>22</sup> A/HRC/10/11/Add.2, p. 3. See also E/CN.4/2004/18/Add.1, para. 41.
- <sup>23</sup> See General Assembly resolution 59/113 B and Human Rights Council resolution 6/24. See also letters from the High Commissioner for Human Rights dated 9 January 2006 and 10 December 2007, available from <http://www2.ohchr.org/english/issues/education/training/Summary-national-initiatives2005-2009.htm>.
- <sup>24</sup> 2007 Resident Coordinator Annual Report Guyana, Georgetown, p. 2, available from [www.undg.org/RCAR/07/finalized/pdfs/RCAR\\_2007\\_GUY\\_NAR.pdf](http://www.undg.org/RCAR/07/finalized/pdfs/RCAR_2007_GUY_NAR.pdf).
- <sup>25</sup> The following abbreviations have been used for this document:
- |              |  |
|--------------|--|
| CERD         | Committee on the Elimination of Racial Discrimination        |
| CESCR        | Committee on Economic, Social and Cultural Rights            |
| HR Committee | Human Rights Committee                                       |
| CEDAW        | Committee on the Elimination of Discrimination against Women |
| CAT          | Committee against Torture                                    |
| CRC          | Committee on the Rights of the Child                         |
- <sup>26</sup> Committee on Economic, Social and Cultural Rights, report on the sixteenth and seventeenth sessions (E/1998/22-E/C.12/1997/10), Supplement No. 2, pp. 41-42, para. 194.
- <sup>27</sup> A/HRC/10/11/Add.2.
- <sup>28</sup> E/CN.4/2004/18/Add.1.
- <sup>29</sup> A/HRC/10/11/Add.2, para. 2.
- <sup>30</sup> The questionnaires referred to are those reflected in an official report by a special procedure mandate holder issued between 1 January 2006 and 31 January 2010. Responses counted for the purposes of this section are those received within the relevant deadlines, relating to the following questionnaires: (a) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially in women and children (E/CN.4/2006/62) and the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2006/67), joint questionnaire on the relationship between trafficking and the demand for commercial sexual exploitation, 2005; (b) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/4/31), questionnaire on the sale of children's organs, 2006; (c) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (A/HRC/4/23), questionnaire on issues related to forced marriages and trafficking in persons, 2006; (d) report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants (A/HRC/4/24), questionnaire on the impact of certain laws and administrative measures on migrants, 2006; (e) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/4/29), questionnaire on the right to education of persons with disabilities, 2006; (f) report of the Special Representative of the Secretary-General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises (A/HRC/4/35/Add.3), questionnaire on human rights policies and management practices; (g) report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people (A/HRC/6/15), questionnaire on the human rights of indigenous people, 2007; (h) report of the Working Group on the use of mercenaries (A/62/301), questionnaire on measures adopted and envisaged, including legislation, regarding mercenaries, 2007; (i) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/7/8), questionnaire on assistance and rehabilitation programmes for child victims of sexual exploitation, 2007; (j) report of the Special Rapporteur on violence against women (A/HRC/7/6), questionnaire on indicators on violence against women, 2007; (k) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/8/10), questionnaire on the right to education in emergency situations, 2007; (l) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (A/HRC/10/16 and Corr.1), questionnaire on trafficking in persons, 2008; (m) report of the independent expert on the question of human rights and extreme poverty to the eleventh session of the Council (A/HRC/11/9), questionnaire on Cash Transfer Programmes, 2008; (n) report of the Special Rapporteur on the right to education, (A/HRC/11/8), questionnaire on the right to education for persons in detention, 2009; (o) report of the Special Rapporteur on violence against women (A/HRC/11/6), questionnaire on violence against women and political economy, 2008; (p) report of the Special Rapporteur on contemporary forms of slavery, including its causes and consequences



(A/HRC/12/21), questionnaire on national legislation and initiatives addressing the issue of bonded labour, 2009; (q) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/12/23), questionnaire on measures to prevent and combat online child pornography, 2009; (r) report of the Special Rapporteur on the right to food (A/HRC/12/31), questionnaire on world food and nutrition security, 2009; (s) report of the Working Group on Arbitrary Detention (A/HRC/13/30), questionnaire on the detention of drug users, 2009; (t) joint study on global practices in relation to secret detention in the context of countering terrorism (A/HRC/13/42), questionnaire on secret detention, 2009; (u) report of the Special Rapporteur on the situation of human rights defenders (A/HRC/13/22), questionnaire on the security and protection of human rights defenders, 2009.

<sup>31</sup> See [www.un.org/Depts/dpa/guyana.html](http://www.un.org/Depts/dpa/guyana.html).

<sup>32</sup> See [www.undp.org.gy/index.php?option=com\\_content&view=article&id=55&Itemid=97](http://www.undp.org.gy/index.php?option=com_content&view=article&id=55&Itemid=97).

<sup>33</sup> OHCHR, 2007 Report of Activities and Results, p. 120.

<sup>34</sup> *Ibid.*, pp. 22, 24 and 58.

<sup>35</sup> A/60/38, p. 139, para. 289.

<sup>36</sup> *Ibid.*

<sup>37</sup> *Ibid.* para. 290.

<sup>38</sup> CERD/C/GUY/CO/14, para. 4.

<sup>39</sup> A/HRC/10/11/Add.2, p. 2 and para. 85.

<sup>40</sup> A/HRC/10/G/7, see for example, p. 15.

<sup>41</sup> CRC/C/15/Add.224, para. 22.

<sup>42</sup> UNCT, Common Country Assessment of Development Challenges in Guyana (part 1) Georgetown, 2005, pp. 28-29, available from [www.undg.org/archive\\_docs/6067-Guyana\\_CCA\\_-\\_Guyana\\_CCA\\_2005\\_Part\\_1.pdf](http://www.undg.org/archive_docs/6067-Guyana_CCA_-_Guyana_CCA_2005_Part_1.pdf).

<sup>43</sup> *Ibid.*, p. 23.

<sup>44</sup> Concluding observations of the Human Rights Committee (CCPR/C/79/Add.121), para. 7.

<sup>45</sup> CAT/C/GUY/CO/1, para. 16.

<sup>46</sup> Conclusions and recommendations of the Committee against Torture (extracts for follow-up) (CAT/C/GUY/CO/1/Add.1), p. 7. See also pp. 5 and 6.

<sup>47</sup> A/HRC/11/2/Add.1, pp. 122-125. See also A/HRC/10/44/Add.4, and Corr.1, para. 79.

<sup>48</sup> A/HRC/10/11/Add.2, para. 65.

<sup>49</sup> *Ibid.*, para.73 and A/HRC/10/G/7, pp. 34-37.

<sup>50</sup> A/HRC/10/44/Add.4 and Corr.1, para. 77.

<sup>51</sup> CAT/C/GUY/CO/1, para. 6.

<sup>52</sup> *Ibid.*, para. 15 (a).

<sup>53</sup> 2007 Resident Coordinator Annual Report, Guyana, p. 1.

<sup>54</sup> CAT/C/GUY/CO/1, para. 13.

<sup>55</sup> *Ibid.*, para. 12.

<sup>56</sup> CAT/C/GUY/CO/1/Add.1, p. 3. See also pp. 1, 2, 4 and 5.

<sup>57</sup> A/60/38, pp. 141 and 142, paras. 301 and 302.

<sup>58</sup> CAT/C/GUY/CO/1, para. 20. See also UNCT, Common Country Assessment (part 2), p. 43.

<sup>59</sup> CAT/C/GUY/CO/1/Add.1, p. 12.

<sup>60</sup> CRC/C/15/Add.224, para. 32.

<sup>61</sup> *Ibid.*, para. 37 (a).

<sup>62</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning ILO Forced Labour Convention, 1930 (No. 29), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062009GUY029, p. 1.

<sup>63</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning ILO Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092009GUY182, pp. 3 and 4.

<sup>64</sup> UNCT, Common Country Assessment (part 2), p. 53.

<sup>65</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning ILO Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092009GUY182, p. 4.

<sup>66</sup> A/HRC/10/11/Add.2, para. 53.

- <sup>67</sup> Human Rights Committee, Communication No. 676/1996 (CCPR/C/62/D/676/1996), Views adopted on 30 March 1998; Communication No. 811/1998 (CCPR/C/81/D/811/1998), Views adopted on 20 July 2004; Communication No. 812/1998 (CCPR/C/86/D/812/1998), Views adopted on 21 March 2006; Communication No. 862/1999 (CCPR/C/85/D/862/1999), Views adopted on 25 October 2005; Communication No. 867/1999 (CCPR/C/81/D/867/1999), Views adopted on 6 July 2004; Communication No. 912/2000 (CCPR/C/82/D/912/2000), Views adopted on 1 November 2004; Communication No. 913/2000 (CCPR/C/85/D/913/2000), Views adopted on 31 October 2005.
- <sup>68</sup> CCPR/C/62/D/676/1996.
- <sup>69</sup> Ibid.; CCPR/C/81/D/867/1999; CCPR/C/85/D/913/2000.
- <sup>70</sup> CCPR/C/62/D/676/1996; CCPR/C/81/D/811/1998.
- <sup>71</sup> CCPR/C/62/D/676/1996; Human Rights Committee, Communication No. 838/1998 (CCPR/C/76/D/838/1998), Views adopted on 28 October 2002; CCPR/C/82/D/912/2000.
- <sup>72</sup> Human Rights Committee, Communication No. 728/1996 (CCPR/C/73/D/728/1996), Views adopted on 1 November 2001; CCPR/C/76/D/838/1998.
- <sup>73</sup> A/63/40 (Vol. II), pp. 527-528.
- <sup>74</sup> CCPR/C/79/Add.121, para. 7.
- <sup>75</sup> CAT/C/GUY/CO/1, para. 11.
- <sup>76</sup> Ibid., para. 17.
- <sup>77</sup> UNCT, Common Country Assessment (part 2), p. 46.
- <sup>78</sup> CERD/C/GUY/CO/14, para. 21.
- <sup>79</sup> A/HRC/10/11/Add.2, paras. 57 and 58.
- <sup>80</sup> Ibid., para. 97.
- <sup>81</sup> CERD/C/GUY/CO/14, para. 18.
- <sup>82</sup> CAT/C/GUY/CO/1, para. 9; E/CN.4/2004/18/Add.1, para.41; UNCT, Common Country Assessment (part 2), p. 44.
- <sup>83</sup> CRC/C/15/Add.224, para. 55.
- <sup>84</sup> CAT/C/GUY/CO/1, para. 14.
- <sup>85</sup> CRC/C/15/Add.224, para. 29.
- <sup>86</sup> Ibid., para. 33.
- <sup>87</sup> A/HRC/10/11/Add.2, para. 77.
- <sup>88</sup> CCPR/C/79/Add.121, para. 19. See also A/HRC/10/11/Add.2, para. 95.
- <sup>89</sup> A/HRC/10/11/Add.2, para. 59.
- <sup>90</sup> Ibid., para. 60.
- <sup>91</sup> Ibid., para. 62. See also A/HRC/10/G/7, p. 33.
- <sup>92</sup> A/HRC/10/11/Add.2, para. 18.
- <sup>93</sup> See for example, A/HRC/10/G/7, pp. 25 and 26 and A/HRC/11/4/Add.1, para. 26.
- <sup>94</sup> CERD/C/GUY/CO/14, para. 13. See also UNCT, Common Country Assessment (part 1), p. 6.
- <sup>95</sup> United Nations Development Assistance Framework for the Republic of Guyana 2006-2010, Georgetown, 2005, p. 7, available from [www.undg.org/archive\\_docs/6057-Guyana\\_UNDAF\\_\\_2006-2010\\_.pdf](http://www.undg.org/archive_docs/6057-Guyana_UNDAF__2006-2010_.pdf).
- <sup>96</sup> UNCT, Common Country Assessment (part 2), p. 38.
- <sup>97</sup> United Nations Statistics Division coordinated data and analyses, available from <http://mdgs.un.org/unsd/mdg>.
- <sup>98</sup> A/HRC/10/11/Add.2, para. 38.
- <sup>99</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning ILO Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062009GUY111, paras. 1 and 2.
- <sup>100</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning ILO Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092009GUY100, p. 1.
- <sup>101</sup> A/HRC/10/11/Add.2, para. 35.
- <sup>102</sup> Ibid., para. 37.
- <sup>103</sup> Ibid., paras. 47 and 48. See also A/HRC/10/G/7, pp. 28-30.
- <sup>104</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning ILO Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87), 2008, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062008GUY087, p. 1.

- 105 2008 Resident Coordinator Annual Report Guyana, Georgetown, p. 2, available from  
www.undg.org/RCAR/2008/finalized/pdfs/RCAR\_2008\_GUY\_NAR.pdf.
- 106 A/60/38, p. 143, para. 307.
- 107 Ibid., para. 308.
- 108 2007 Resident Coordinator Annual Report Guyana, p. 1.
- 109 WHO, Country Cooperation Strategy Guyana 2004-2007, 2004, p. 11, available from  
www.paho.org/english/d/csu/CCSGUY04-07Final.pdf.
- 110 CERD/C/GUY/CO/14, para. 19.
- 111 Ibid.
- 112 CERD/C/GUY/CO/14/Add.1, paras. 78-86.
- 113 CRC/C/15/Add.224, para. 42.
- 114 United Nations Statistics Division coordinated data and analyses, available from  
<http://mdgs.un.org/unsd/mdg>.
- 115 Ibid.
- 116 A/60/38, p. 143, para. 305.
- 117 UNCT, Common Country Assessment (part 1), p. 21.
- 118 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual  
Direct Request concerning ILO Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), 2009,  
Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092009GUY182, p. 5. See also CRC/C/15/Add.224, para. 45.
- 119 UNCT, Common Country Assessment (part 2), pp. 34 and 35. See also Committee on Economic,  
Social and Cultural Rights, General Comment No. 4, HRI/GEN/1/Rev.7, pp. 19-26.
- 120 A/HRC/10/11/Add.2, para. 50.
- 121 Ibid., para.51. See also A/HRC/10/G/7, page 32.
- 122 United Nations Statistics Division coordinated data and analyses, available at  
<http://mdgs.un.org/unsd/mdg>.
- 123 UNCT, Common Country Assessment of Development (part 1), p. 30.
- 124 Ibid., p. 32.
- 125 CRC/C/15/Add.224, para. 47.
- 126 Ibid., para. 48.
- 127 CERD/C/GUY/CO/14, para. 20.
- 128 Ibid., para. 22.
- 129 Ibid., para. 16.
- 130 Ibid., para. 15.
- 131 UNCT, Common Country Assessment (part 2), p. 49.
- 132 CERD/C/GUY/CO/14, para. 16.
- 133 Ibid., para. 19.
- 134 Ibid., para. 15. See also E/CN.4/2006/78/Add.1, paras.44 and 45.
- 135 CERD/C/GUY/CO/14/Add.1, para. 48.
- 136 Ibid., para. 49.
- 137 Ibid., para. 26.
- 138 A/HRC/10/11/Add.2, para. 49.
- 139 UNHCR submission to the UPR of Guyana, pp. 1 and 2.
- 140 Ibid.
- 141 CAT/C/GUY/CO/1, para. 8.
- 142 United Nations Development Assistance Framework for the Republic of Guyana 2006-2010, p. 6.
- 143 CAT/C/GUY/CO/1, para. 5.
- 144 A/HRC/10/11/Add.2, p. 2.
- 145 CERD/C/GUY/CO/14, para. 28.
- 146 CAT/C/GUY/CO/1, para. 27.
- 147 CAT/C/GUY/CO/1/Add.1; CERD/C/GUY/CO/14/Add.1.
- 148 United Nations Development Assistance Framework for the Republic of Guyana 2006-2010, p. 1.
- 149 UNHCR submission to the UPR of Guyana, p. 2.
- 150 CRC/C/15/Add.224, paras. 32 and 52.